



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXI al Artículo 46 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:**

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente : Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXI al Artículo 46 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El interés superior de la niñez es parte fundamental de la actuación del Estado, garantizar que la legislación vigente permita a los menores vivir en condiciones de respeto e igualdad es primordial para su correcto desarrollo, tanto en lo personal, así como en su identidad como miembro de una colectividad.

De esta manera garantizar que desde la infancia el ser humano crezca en un ambiente de respeto y cordialidad es herramienta clave en la consolidación de ciudadanos responsables, comprometidos con la



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

sociedad y la vida en comunidad, para lo cual es importante priorizar que estos se sientan y aprecien como pieza fundamental, por lo cual debemos propiciar la participación de todos, especialmente de quienes tienen la responsabilidad de educar a los hijos con el ejemplo y el amor, es decir sus padres.

Según estudios en la materia, revelan que la participación activa de los padres o tutores, es pieza fundamental en la construcción de la personalidad, autoestima y autopercepción que el ser humano tendrá a lo largo de su vida, misma que a su vez corresponde al derecho humano a la identidad y libre desarrollo de la personalidad consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, así como en nuestra propia legislación y marco jurisprudencial.

Es aquí donde el aparato estatal tiene el firme compromiso de garantizar que las niñas, niños y adolescentes en general cuenten con el respaldo y apoyo de sus padres o de cualquiera que tenga su guarda y custodia legal, creando las facilidades y oportunidades necesarias para que estos puedan tener los momentos y espacios necesarios a efecto de cumplir con sus responsabilidades tanto jurídicas como afectivas hacia sus hijos o tutorados.

En este tenor, es bien sabido que una de las principales problemáticas de nuestro tiempo, es la excesiva carga de trabajo que muchos padres, madres o tutores tienen, las cuales tienen como objetivo garantizar el sustento para ellos y sus familias, con ello dotarles de todo lo necesario en el ámbito económico y de las comodidades necesarias a su alcance, lo cual en si mismo es una necesidad fundamental del ser humano, pero que sin embargo obstaculiza y dificulta gravemente la posibilidad de compartir espacios de convivencia y afecto con sus hijos o tutorados, teniendo que decir entre proveer o brindarles el cariño o afecto que todo hijo desea de sus padres.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

De esta manera con esta iniciativa se propone, adicionar una fracción XXI al artículo 46 la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, esto con el objetivo de que las y los trabajadores estatales gocen de un permiso para ausentarse temporalmente de sus actividades laborales para poder cumplir con su responsabilidades en el ámbito educativo, ya que hoy en día no se cuenta con la obligación por parte de las Entidades Publicas de otorgar permiso a sus trabajadores para que puedan acudir a la escuela de sus hijos en horarios laborales, afecto de atender problemáticas, actividades académicas o culturales en las que deberían de participar.

Esta propuesta abona de igual manera a pallear una de las más importantes problemáticas de nuestro Estado, como lo es el rezago educativo, ya que al permitir a los padres o tutores participar de forma mas activa en el desarrollo personal y académico de sus hijos o tutorados, lo que abonara en un mejor aprovechamiento escolar por parte de los alumnos, ya que al sentirse apoyados por sus padres y estos al estar pendientes del aprovechamiento de sus hijos procuraran lo mejor para ellos.

Apoyar la presente iniciativa es abonar en la solución de diversas problemáticas que afronta nuestra sociedad, ya que con ella se propone reconstruir el tejido social tan dañado desde el núcleo central de la familia, palera el bajo aprovechamiento y deserción escolar en el Estado, así como reforzar los lazos familiares de las y los trabajadores al servicio del Estado.

Esta iniciativa es por y para ustedes, niñas, niños y adolescentes, sepan que no están solos en la construcción de su futuro y en el cumplimiento de sus sueños, cuentan con el Estado, sus padres y un servidor en construir juntos un mejor Tabasco para todas y todos.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción XXI al Artículo 46 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

TITULO TERCERO

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS

Artículo 46.- Son obligaciones de las Entidades Públicas en las relaciones laborales con sus trabajadores, las siguientes:

I a XX...

XXI.- Otorgar a padres, madres de familia o tutores un permiso especial de comparecencia escolar, que le permita ausentarse temporalmente de sus obligaciones laborales para acudir a la escuela de sus hijos o tutorados para atender alguna incidencia, actividad académica o cultural. Para conceder este permiso, el trabajador deberá informar al titular o jefe inmediato cuando menos tres días antes, así mismo contar con una solicitud firmada por el director de la Institución Educativa de los hijos o tutorados del trabajador, en la cual se establezca, el día, la hora y el motivo de la misma,



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

especificando la actividad o asunto a tratar; de no contar con esta o de no presentarse en el tiempo señalado no existirá la obligación de conceder el permiso solicitado, salvo causa grave de acuerdo con los casos previstos por la autoridad educativa.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – Las autoridades en materia educativa establecerán y publicaran cuales serán los casos en los que se podrá solicitar se otorgue un permiso laboral para la comparecencia de los padres de familia o tutores en un lapso no mayor a 60 días hábiles de haber sido publicado el presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al que la autoridad educativa publique el listado de casos a los que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan las disposiciones que se opongán al contenido del presente Decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano